

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO
Anexo 1a]

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR
(PERSONAS MORALES)
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN P R E S E N T E

(Nombre del representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la Empresa Participante
Nombre y firma del Representante Legal de la Persona Moral

**CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR (PERSONAS
FÍSICAS)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN P R E S E
N T E

(Nombre de la persona física) por mi propio derecho, por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conozco Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no me encuentro en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre de la Empresa Participante
Nombre y firma del Representante Legal de la Persona Moral

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Anexo 1b

**FORMATO PERSONA MORAL
MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN P R E S
E N T E

(Nombre del representante legal de la persona moral) actuando en nombre y representación de (nombre de la persona moral), por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número **CPSI/DGRM/001/2021**, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en Calle _____ número exterior _____, número interior _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, Código Postal _____, Ciudad _____.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre del participante (Persona Moral)
Nombre y firma del representante legal de la persona moral

**FORMATO PERSONA FÍSICA MANIFESTACIÓN DE
DOMICILIO LEGAL**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN P R E S
E N T E

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número **CPSI/DGRM/001/2021**, mediante (especificar e incluir copia simple y original para cotejo de predial, agua o CFE), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en Calle _____ número exterior _____, número interior _____, Colonia _____, Alcaldía o Municipio _____, Código Postal _____, Ciudad _____ Sin

otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del participante (Persona física)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

**PROPUESTA TÉCNICA
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)**

I. Descripción del requerimiento

- 1) Descripción:** Vales impresos para el suministro de combustible (gasolina) mediante contrato abierto.
- 2) Duración del Contrato:** 11 meses, del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2021.
- 3) Consumo estimado:** La dotación promedio mensual estimada es de \$278,000.00, sin considerar la comisión e IVA de la comisión correspondiente.

Institución	Monto mínimo	Monto máximo
SCJN	\$1,400,000.00	\$3,111,518.00

Incluye costos de combustible, comisión e I.V.A.

- 4) Fechas de entrega:** Los vales impresos deberán entregarse de manera mensual o extraordinaria a más tardar 2 días hábiles posteriores a la solicitud realizada por este Alto Tribunal.
- 5) Lugar de entrega:** Los vales impresos serán entregados en la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ubicada en la Calle Bolívar No. 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.
- 6) Tipo de vales:** Los vales impresos deberán ser canjeables, por combustible en las estaciones de servicio (gasolina), que tengan convenio con el prestador de servicio adjudicado.
- 7) Denominación:** Los vales impresos deberán entregarse a elección de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en denominación de \$50.00 y \$100.00.
- 8) Capacidad de entrega:** Los vales deberán entregarse conforme a lo indicado en el inciso 4), y en caso de entregas urgentes o extraordinarias la entrega será en un máximo de 48 horas, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales.
- 9) Empaque:** Los vales serán empacados debidamente para evitar daños, durante el manejo, traslado, trayecto y almacenaje, además contendrá la información necesaria para su identificación.
- 10) Transporte y seguro:** La empresa adjudicada será responsables de elegir y utilizar el medio de transporte más conveniente para que los vales sean entregados con la debida oportunidad, además los vales serán asegurados por cuenta y riesgo de la empresa adjudicada, desde el lugar de origen hasta que sean entregados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el lugar de entrega indicado en el inciso 5) y a entera satisfacción de la misma.
- 11) Forma de pago:** A los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI) correspondiente en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

II. Requerimiento Técnico

1) Vigencia y aceptación de vales impresos: Los vales deberán tener vigencia durante la vida del contrato y deberán ser recibidos en las estaciones de servicio afiliadas (gasolineras).

2) Vencimiento de Vales: El participante sin costo alguno para la SCJN, deberá canjear los vales vencidos dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del contrato.

El participante sin costo alguno para la SCJN y durante la vigencia del contrato deberá canjear los vales cuyo vencimiento sea el último día del año, con la finalidad de que se puedan ocupar durante el siguiente año.

3) Reposición de Vales: El participante sin costo alguno para la SCJN, deberá reponer los vales en caso de deterioro o daño dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud realizada por la SCJN.

4) Medidas de Seguridad: Los vales impresos deberán contar como mínimo con las siguientes medidas de seguridad:

- Elaborados en papel seguridad
- Número de folio y serie
- Código de barras
- Nombre y logotipo que identifique el servicio
- Valor nominal impreso
- Marca de agua a contraluz
- Vigencia impresa

5) Garantía: El prestador del servicio garantizará que el servicio será sin interrupciones durante la vigencia del contrato.

6) Cobertura de aceptación: Deberá contarse con aceptación en la Ciudad de México y Zona Metropolitana de al menos 250 estaciones de servicio, así como en el interior de la República.

7) Infraestructura: Describir su infraestructura, personal y equipo, con los cuales se demuestre que cuenta con la capacidad de atender el tipo y volumen de consumo requeridos, detallando los siguientes procedimientos de operación.

- Reposición, en caso de robo, extravío o daño;
- Forma de entrega;
- Vigencia de los vales impresos en su caso periodos máximos de canje;
- Tiempo de atención para solicitudes urgentes o extraordinarias;
- Atención a clientes (asignar personal para atención a la SCJN)

8) Directorio de estaciones afiliadas: Indicar el directorio de estaciones de servicio afiliadas para los productos ofrecidos en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en el Interior de la República. En caso de alguna modificación al directorio de gasolineras entregado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ser notificado a la misma en un plazo no mayor de 15 días naturales

9) Personal de contacto: Indicar el personal (sin personalizar) que se asignará para la atención de la cuenta, tanto en la parte operativa como en la administrativa.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

10) Currículum: Presentar currículum vitae que acredite como mínimo dos (2) años de experiencia, que incluya entre otra información: antecedentes y experiencia de la empresa, participación en el mercado, listado de principales clientes y gama de productos que ofrece.

11) Contratos de venta de vales: Presentar copia simple de dos contratos de venta de vales de gasolina cuando menos por un importe mínimo de \$1,500,000.00 en cualquiera de los últimos tres años (2018, 2019 y 2020.)

III. Criterios de Evaluación.

Se emitirá un dictamen sobre las propuestas técnicas, los requerimientos técnicos son considerados indispensables para la correcta integración de la propuesta técnica, por lo que el incumplimiento u omisión en la presentación de alguno de ellos afecta la solvencia de la propuesta y motivará su desechamiento.

Se calificarán como viables aquellas que cumplan en su totalidad con las características técnicas requeridas.

Numeral	Descripción del rubro	Entregable	Requerimiento
II	Requerimiento técnico		
1	Vigencia y aceptación de vales impresos	Carta	Técnico
2	Vencimiento de Vales	Carta	Técnico
3	Reposición de Vales	Carta	Técnico
4	Medidas de Seguridad	Carta	Técnico
5	Garantía	Carta	Técnico
6	Cobertura de aceptación	Carta	Técnico
7	Infraestructura	Carta	Técnico
8	Directorio de estaciones afiliadas	Carta	Técnico
9	Personal de contacto	Carta	Técnico
10	Currículum	Carta	Técnico
11	Contratos de venta de vales	Copia simple de contratos	Técnico

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO
Anexo 2b

**TEXTO PARA PERSONA MORAL
CUMPLIMIENTO DE NORMAS
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN PRESENTE

(Nombre del representante legal de la empresa participante) actuando a nombre y representación de (Nombre de la empresa participante), por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que mi representada cumple con las Normas Nacionales e Internacionales respecto de la adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y, demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre de la Empresa Participante
Nombre y firma del Representante Legal de la Persona Moral

**TEXTO PARA PERSONA FÍSICA
CUMPLIMIENTO DE NORMAS**

FECHA: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN PRESENTE

(Nombre de la persona física), por mi propio derecho, por medio de la presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que cumplo con las Normas Nacionales e Internacionales respecto de la adquisición de prendas de protección para el combate de incendios estructurales, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y, demás disposiciones aplicables, según se indica a continuación:

- I. Normas Nacionales
- II. Normas Internacionales

ATENTAMENTE

Nombre y firma del Participante
(Persona Física.)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Anexo 3

**(FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA)
(EN PAPEL MEMBRETADO DEL PARTICIPANTE)**

FECHA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE _____

VALES PARA COMBUSTIBLE

Concepto	Precio Unitario
Vale denominación de \$50.00	\$50.00
Vale denominación de \$100.00	\$100.00

Partida	Descripción	Monto total de la contratación incluyendo IVA, comisión e IVA de la comisión	% Comisión ofertada, antes de I.V.A.	I.V.A. de la comisión	Total
Única	Vales para el suministro de gasolina	Mínimo \$1,400,000.00			Mínimo \$1,400,000.00
		Máximo \$3,111,518.00			Máximo \$3,111,518.00

Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales. Importe total global en letra:

- a) Periodo de prestación del servicio:** 11 meses, del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2021.
- b) Plazo de entrega:** Los vales impresos deberán entregarse de manera mensual a más tardar 2 días hábiles posteriores a la solicitud realizada por este Alto Tribunal, o en forma extraordinaria que será en un máximo de 48 horas, previa comunicación con el administrador del contrato.

El participante que resulte adjudicado, sin costo alguno para la Suprema Corte, deberá canjear los vales vencidos por lo menos dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del contrato.

El participante que resulte adjudicado sin costo alguno para la SCJN y durante la vigencia del contrato deberá canjear los vales cuyo vencimiento sea el último día del año, con la finalidad de que se puedan ocupar durante el siguiente año.

- c) Lugar de entrega de los vales:** Los vales impresos serán entregados en la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ubicada en la Calle Bolívar No. 30, cuarto piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

d) Forma de pago:

El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales.

En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción.

Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.

e) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.

f) Nombre y firma del concursante o su representante legal.

g) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.

h) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Razón Social _____

R.F.C. _____

Domicilio _____

Nombre y firma del participante o su representante o apoderado legal _____

Domicilio para firma del contrato respectivo: Señalar en su propuesta que, en caso de resultar adjudicado, el representante legal deberá presentarse a firmar el instrumento contractual respectivo, en la Dirección General de Recursos Materiales, sita en Calle Bolívar 30, cuarto piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, previa cita.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Anexo 4

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]

***CONTRATO ABIERTO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR [] EN SU CARÁCTER DE [] Y, POR LA OTRA, [], EN LO SUCESIVO EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [], EN SU CARÁCTER DE [], A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere comprar vales para el suministro de combustible (gasolina) como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su *primera/segunda/tercera/cuarta/otra* sesión [], celebrada el [], autorizó el fallo de *Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/[]/2021*, adjudicando al “Proveedor” la *contratación de la/s partida/s...*, con fundamento en *el/los artículo/s [], fracción/fracciones [],* del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2021 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria [], [“ ”], de la Unidad Responsable [], [“ ”] del presupuesto autorizado para el ejercicio 2021.

I.4. *El/La [], en su carácter de [] de la “Suprema Corte”, está facultado/a para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo [], fracción [] del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral _____ del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo _____, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019.*

I.5. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la “Suprema Corte” por el Servicio de Administración Tributaria.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL “PROVEEDOR”, DECLARA, POR SU PROPIO DERECHO/ POR CONDUCTO DE SU _____, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial [] del [], pasado ante la fe *del/de la licenciado/a [], Notario/a Público/a [] de/del/de la estado/ciudad;* y está debidamente inscrita en el Registro [] [en el folio [] del [] o es *una persona física que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.*

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

En términos del testimonio notarial [] del [], otorgado ante la fe del/de la licenciado/licenciada [], Notario/a Público/a [] de/de la estado/ciudad, se hizo constar....

II.2. *El/La señor/a [], en su carácter de apoderado general/especial/administrador único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del [], otorgado mediante testimonio notarial [] del [], pasado ante la fe del/de la licenciado/a, Notario/a Público/a [] de/del/de la estado/ciudad, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.*

[Es una persona física que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato].

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el “Proveedor” no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los **bienes**, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos y/o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para **entregarlos** a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

II.5. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes [], expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en *calle/avenida [], número [], colonia [], alcaldía [], código postal [], []*.

Asimismo, manifiesta que comunicará a _____ de este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su *apoderado/a general/especial/ administrador único*, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos *en moneda nacional*, derivados del presente contrato, señala la cuenta bancaria número [], de la institución de banca múltiple [], plaza [], sucursal [], con clave bancaria estandarizada [].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por *el/la apoderado/a general/especial/administrador único* del “Proveedor”.

III. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la compraventa de **vales para el suministro de combustible (gasolina)**, que la “Suprema Corte” *compra*, y el “Proveedor” *vende*, conforme lo siguiente:

Descripción general de los bienes **

Concepto	Precio Unitario (Monto de Vale)
Denominación de Vale	\$50.00
	\$100.00

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Partida	Descripción	Monto total de la contratación incluyendo IVA, comisión e IVA de la comisión	% Comisión ofertado antes de I.V.A.	I.V.A. de la comisión	Total
Única	Vales para el suministro de gasolina	Mínimo \$1,400,000.00			Mínimo \$1,400,000.00
		Máximo \$3,111,518.00			Máximo \$3,111,518.00

**Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Proveedor" el [] de [] de [].

Tipo de vales: los vales impresos deberán ser canjeables, por combustible en las estaciones de servicio (gasolina), que tengan convenio con el prestador de servicio.

Denominación: Los vales impresos deberán entregarse a elección de la "Suprema Corte", en denominación de \$50.00 y \$100.00.

Empaque: Los vales serán empacados debidamente para evitar daños, durante el manejo, traslado, trayecto y almacenaje, además contendrá la información necesaria para su identificación.

Vigencia y aceptación de vales impresos: Los vales deberán tener vigencia durante la vida del presente contrato y deberán ser recibidos en las estaciones de servicio afiliadas (gasolineras).

Vencimiento de Vales: El "Proveedor" sin costo alguno para la "Suprema Corte", deberá canjear los vales vencidos por lo menos dentro de los dos meses posteriores al vencimiento del contrato.

El "Proveedor", sin costo alguno para la SCJN y durante la vigencia del contrato deberá canjear los vales cuyo vencimiento sea el último día del año, con la finalidad de que se puedan ocupar durante el siguiente año.

Reposición de Vales: El "Proveedor" sin costo alguno para la "Suprema Corte", deberá reponer los vales en caso de deterioro o daño dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud realizada por la "Suprema Corte".

Medidas de Seguridad: Los vales impresos deberán contar como mínimo con las siguientes medidas de seguridad:

- Elaborados en papel seguridad
- Número de folio y serie
- Código de barras
- Nombre y logotipo que identifique el servicio
- Valor nominal impreso
- Marca de agua a contra luz
- Vigencia impresa

Los bienes a entregar deberán ser nuevos y originales, de la marca ofertada, y entregarse en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además, deberán cumplir con la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como con la demás normatividad nacional e internacional que resulte aplicable en la materia.

Cualquier otra característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula serán aplicables los contenidos en las propuestas técnica-económica, presentadas por el "Proveedor" el [], (y) en el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases de Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/[]/2021, (en su caso, agregar:) [y en el acta de la Junta de Aclaraciones de [],]; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Para efectos del presente contrato, el “Proveedor” se compromete a entregar el bien, objeto del presente contrato, y la “Suprema Corte” a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por un presupuesto mínimo de \$[],[] (pesos []/100 M.N.), [], más el [] por ciento de la comisión, equivalente a \$[],[] (pesos []/100 M.N.), [], más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, equivalente a \$[],[] (pesos []/100 M.N.), [], resultando un total de \$[],[] (pesos []/100 M.N.), []; o, en su caso, un presupuesto máximo de \$[],[] (pesos []/100 M.N.), [], más el [] por ciento de la comisión, equivalente a \$[],[] (pesos []/100 M.N.), [], más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de la comisión, equivalente a \$[],[] (pesos []/100 M.N.), [], resultando un total de \$[],[] (pesos []/100 M.N.), [].

En los términos de la propuesta económica presentada por el “Proveedor” el [], se pagará un [] por ciento por concepto de comisión, como se indica en el cuadro de la cláusula primera del presente contrato; más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado de dicha comisión.

La “Suprema Corte” se obliga a adquirir los bienes, materia del presente contrato, por el presupuesto mínimo indicado en la presente cláusula, sin que asuma la obligación de adquirirlos por el presupuesto máximo indicado en esta cláusula.

El “Proveedor” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

“Las Partes” convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La “Suprema Corte” pagará, al “Proveedor”, el monto indicado en la cláusula segunda del presente instrumento contractual en *un solo pago*, conforme lo siguiente:

El/Los pago/s se realizará/n a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo generado por Internet (CFDI), acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la “Suprema Corte”, ubicada en Calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizará el pago del/de los Comprobante/s Fiscal/es Digital/es generado/s por Internet que *ampare/n* los **bienes** que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

El “Proveedor” debe entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario
- II. Comprobante fiscal digital original generado por Internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del SAT.
- IV. Enviar los archivos “XML” a la dirección de correo electrónico [].

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Para la procedencia de los pagos, los bienes deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”, con base en la validación técnica del “Administrador” de este contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste; haberse suscrito el presente contrato y que la póliza de fianza, previstas en el presente contrato, hayan sido dictaminadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

El/Los pago/s que realice la “Suprema Corte” en favor del “Proveedor” solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por *el/la apoderado/a general, especial, el/la administrador/a único/a*, del “Proveedor”.

“Las Partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al “Proveedor”, en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de entrega de los bienes

El “Proveedor” debe entregar los vales para el suministro de combustible (gasolina), objeto de este instrumento contractual, en la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte”, ubicada en calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Plazo de entrega:

El “Proveedor” debe realizar la entrega de los vales para el suministro de combustible (gasolina), objeto de este contrato, durante el plazo de 11 (ONCE) meses, del 1 (primero) de febrero al 31 (treinta y uno) de diciembre de dos mil veintiuno. Dicho plazo es obligatorio para el “Proveedor” y voluntario para la “Suprema Corte” y, vencido aquel, el “Proveedor” no debe entregar vales para el para el suministro de combustible (gasolina) o prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el servidor público correspondiente, previa autorización del órgano competente de la “Suprema Corte”.

Los vales deberán entregarse de manera mensual a más tardar 2 (dos) días hábiles posteriores a la solicitud requerida por la “Suprema Corte” y en caso de entregas urgentes o extraordinarias, será en un máximo de 48 horas posteriores a su solicitud.

El “Proveedor” debe realizar la entrega de los vales para el suministro de combustible (gasolina), objeto de este contrato, en los plazos indicados en la presente cláusula.

El plazo de entrega pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del “Proveedor” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”.

En caso de que **la entrega de los vales para el suministro de combustible (gasolina)**, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, se realizará en la fecha que por escrito le señale *el/la “Administrador/a”* del contrato al “Proveedor”.

SEXTA. IMPUESTOS.

“Las Partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “Proveedor” este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES.

El "Proveedor" se obliga a entregar en los términos pactados en el presente contrato, los bienes adquiridos; así como, dentro del plazo pactado, a completar los faltantes y, en su caso, sustituir los bienes defectuosos, detectados durante el proceso de recepción correspondiente por parte del "Administrador" del contrato.

Posteriormente, la "Suprema Corte", en un plazo no mayor de [] () días hábiles, extenderá al "Proveedor" la constancia de entrega-recepción de los bienes o la solicitud de entrega de los bienes faltantes o, en su caso, de requerimiento de la reposición de los que se encuentren defectuosos; solicitud o requerimiento al que el "Proveedor" deberá dar cumplimiento dentro de los [] () días hábiles, sin perjuicio de que la "Suprema Corte" aplique, en su caso, la pena convencional correspondiente.

En caso de vicios ocultos o defectos de fabricación deberá sustituirlo por otro igual al originalmente ofertado. Los bienes que estén fuera de especificaciones o presenten defectos que imposibiliten su uso adecuado y oportuno, deberán ser reemplazados por parte del "Proveedor" por productos nuevos, sin ningún costo adicional para la "Suprema Corte", dentro de los [] () días hábiles a la presentación de la reclamación.

Lo anterior, sin menoscabo de las garantías que el "Proveedor" debe otorgar respecto de los bienes adquiridos.

La "Suprema Corte" podrá realizar en todo momento la verificación de la autenticidad y licitud de los bienes a los fabricantes o distribuidores autorizados.

El "Proveedor" será responsable de la integridad de los bienes adquiridos por la "Suprema Corte", hasta que sean recibidos a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en el domicilio señalado en la cláusula quinta del presente contrato, por lo que, el riesgo correrá a cargo del "Proveedor" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

I. El tipo de transporte a utilizar será aquel que el "Proveedor" considere conveniente y que garantice la entrega oportuna, así como que los bienes sean entregados en óptimo estado, con el empaque necesario para evitar daños durante el traslado y soportar las maniobras a las que estarán sujetos, tales que preserven su calidad y condiciones óptimas durante su transportación, manejo y almacenaje, sin merma de su vida útil.

II. El "Proveedor" será responsable de cubrir los gastos de traslado y seguro de los bienes, desde sus instalaciones hasta el lugar de destino final. No será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros gastos adicionales para la "Suprema Corte".

La "Suprema Corte" no recibirá los bienes en mal estado por causas imputables al "Proveedor" o su transportista, por lo que, la aceptación de los bienes solicitados será a entera satisfacción de la "Suprema Corte", de acuerdo con las especificaciones descritas en el "Requerimiento Técnico" de bases del *Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/[]/2021* y de conformidad con la propuesta técnica económica del "Proveedor" presentada [].

"La Suprema Corte" podrá hacer devoluciones de bienes en el periodo de garantía, cuando:

- I. Se compruebe que no son de la calidad solicitada.
- II. Presenten defectos de fabricación o deficiencias durante su uso por causas imputables al "Proveedor".
- III. Cuando los bienes entregados no cumplan con las características técnicas solicitadas por la "Suprema Corte".

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA / BASES

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)

MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

En estos casos, el “Proveedor” se obliga a restituir, sin condición alguna a la “Suprema Corte”, los bienes devueltos por (el/la) responsable de administrar el contrato; dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Cuando la “Suprema Corte” requiera hacer la devolución de los bienes por causas distintas a las indicadas, estas se efectuarán previo acuerdo por escrito de ambas partes, en cuyo caso se deberá efectuar la devolución de los recursos efectivamente pagados por la “Suprema Corte” de manera inmediata, mediante depósito o cheque certificado a nombre de la “Suprema Corte”, así como los intereses que se generen por dichas cantidades conforme la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”; intereses que se computarán por días calendario.

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La “Suprema Corte” permitirá al “Proveedor” el acceso necesario a los lugares en donde deban entregarse los bienes, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la “Suprema Corte” lo solicite, reconociendo el “Proveedor” la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la “Suprema Corte”, incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El “Proveedor” responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la “Suprema Corte” con motivo de la entrega-recepción de los bienes objeto del presente contrato, o por defecto de estos, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el “Proveedor” asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto máximo del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$[], [] ([pesos] 00/100 [M.N.]), y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse **la cantidad de los bienes adquiridos, el monto o el plazo pactado**.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que **los bienes** materia del contrato de referencia haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$[], [] ([pesos] 00/100 [M.N.]), y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse **la cantidad de los bienes adquiridos, el monto o el plazo pactados** para garantizar por parte de [], con domicilio en [], el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [], con un monto contratado que asciende a la cantidad máxima de \$[], [] ([pesos] 00/100 [M.N.]), más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA / BASES

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)

MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

en el contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [], con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y

cada una de las obligaciones a cargo de [], relativo a [], con un monto contratado por la cantidad máxima de \$[], [] (**pesos 00/100 M.N.**), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]**. Y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que de dicte resolución definitiva por autoridad competente ; y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de [], la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a [], siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor [], pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Proveedor", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Proveedor" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

El "Proveedor" debe entregar a la "Suprema Corte" una carta o póliza de garantía de los bienes, objeto de este contrato,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

en la que se indique la cobertura, así como las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, y la misma deberá cubrir los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La garantía aplicará a partir de la fecha de entrega de los bienes a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Proveedor", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor proporcional de los bienes, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en este contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 10 (diez por ciento) del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Proveedor", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato descritos en la cláusula primera del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Proveedor" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su

estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Proveedor" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Proveedor" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", bajo ninguna circunstancia podrá ser divulgada.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El *“Proveedor”* no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la *“Suprema Corte”*.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“Las Partes” aceptan que la *“Suprema Corte”* podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el *“Proveedor”* deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la *“Suprema Corte”* notificará por escrito las causas respectivas al *“Proveedor”* en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la *“Suprema Corte”* resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al *“Proveedor”* en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el *“Proveedor”* no exhibe las garantías en los términos y condiciones pactados en este contrato en los plazos establecidos.
2. Si el *“Proveedor”* suspende la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
3. Si el *“Proveedor”* incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del *“Proveedor”* a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, *“Las Partes”* convienen que la *“Suprema Corte”* podrá descontarle al *“Proveedor”* del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la *“Suprema Corte”* a que se

refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el *“Proveedor”* se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la *“Suprema Corte”*; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“Las Partes” acuerdan que la *“Suprema Corte”* podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del *“Acuerdo General de*

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Administración XIV/2019”.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La “Suprema Corte” designa al/Titular de la Dirección de Operación y Servicios] adscrito/a a la [Dirección General de Recursos Materiales] de la “Suprema Corte”, como “Administrador/a” del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Proveedor”, así como girar por escrito las instrucciones que considere oportunas , mismas que el “Proveedor” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la “Suprema Corte”; asimismo, deberá y verificar que **los bienes**, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la [Subdirectora General de Servicios y Almacenes] de la “Suprema Corte” puede sustituir al/a la “Administrador/a” de este contrato, lo que informará por escrito al “Proveedor”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del “Proveedor”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Proveedor” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del “Proveedor” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Proveedor”, el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Proveedor” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del “Proveedor” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Proveedor” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El “Proveedor” se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la “Suprema Corte” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)

MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

La información que se hubiese entregado al “*Proveedor*” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “*Proveedor*” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para la compraventa de los bienes, objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el “*Proveedor*” asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el “*Proveedor*” se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, *el/los plazo/s pactado/s debe/n* cumplirse en términos de lo pactado la cláusula quinta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.

“Las Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases del Concurso Público Sumario *CPS/DGRM/[]/2021* y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la “Suprema Corte”, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“**Anexo Único**”. La propuestas técnica y económica presentadas por el “*Proveedor*” el [], el “Requerimiento Técnico” anexo a las bases del *Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/[]/2021*, (en su caso, agregar:) [de [],]

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

México, el [] de [] de [].

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PROVEEDOR”

[]

[]

[]
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

[]
AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

[]
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
(AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/[]-[]/[]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), SCJN/DGRM/[]-[]/[], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [].

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

“Anexo Único”

La propuesta técnica-económica presentada por
el “Proveedor” el [],
“Requerimiento Técnico” anexo a las bases
del *Concurso Público Sumario* [],
(en su caso, agregar:) [y Acta de la
Junta de Aclaraciones de [],]

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA), SCJN/DGRM/[]-[]/[], CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [].

****El presente modelo de contrato está sujeto a las adecuaciones que se estimen necesarias derivadas del propio procedimiento y/o de la revisión por parte de la instancia competente de la SCJN.***

La información del cuadro plasmado en la cláusula primera está sujeta a los cambios que deriven del propio procedimiento y/o de la revisión por parte de la instancia competente de la SCJN.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

Anexo 5
PROYECTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Proveedor" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos_/100 M.N.), y hasta 20 por ciento más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los bienes adquiridos.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los bienes, materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos_/100 M.N.), y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los bienes, para garantizar, por parte de

_____, con domicilio en Calle _____, Número _____, Colonia _____, Alcaldía _____, Código Postal _____, México, _____, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y _____, con un monto contratado que asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ pesos_/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios, requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y

_____, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de _____, relativo a la adquisición de _____, con un monto contratado por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del contrato número **SCJN/DGRM/[]-[]/[]/[]** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual por parte de _____, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a _____, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA / BASES
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/001/2021
COMPRA DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA)
MEDIANTE CONTRATO ABIERTO

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor _____, _____, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio que tenga o llegare a tener.